

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2023-00029**

Demandante: **GERMÁN MAURICIO GARZON TAMAYO**

Demandado: **CRISTIAN ESTEBAN CUBIDES GARCIA**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos de los arts. 82, 422, 430, 431 del C.G.P.; 671 s.s del C.Cio., y artículo 6 de la ley 2213/2022; y toda vez que de los títulos aportados como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la parte demandada, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA a favor de **GERMAN MAURICIO GARZÓN TAMAYO** contra **CRISTIAN ESTEBAN CUBIDES GARCIA**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades de dinero:

1. Obligación contenida en la letra de cambio base de la acción.

1.1. Por la suma de \$200.000.000 por concepto de capital contenido en el título valor que se ejecuta.

1.2. Más los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia conforme el art. 884 del C.Cio., desde el 22 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

Notificar esta decisión al extremo demandado conforme los derroteros del art. 290 y s.s. del C.G.P. o en el art. 8º de la ley 2213/2022, según corresponda, comunicándoles que cuentan con el término de DIEZ días para excepcionar (artículos 431 y 442 ibidem)

Como quiera que la parte actora ha manifestado que posee actualmente el original del título valor base de la acción, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlo, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a las instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -**DIAN**- de conformidad con lo previsto en el art. 630 del E.T.

Se reconoce personería al Dr. HERNÁN ARIAS VIDALES para actuar en calidad de endosatario en procuración de la parte actora.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cce0a8959e10098cb179973e6037a4c345cd3bca640a2c5f23e9486c05eca975

Documento generado en 15/02/2023 08:49:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>